

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo No. 011 del 27 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, consagra como función de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"proponer a la Asamblea Corporativa, la adopción de los estatutos y de sus reformas"*.

Que conforme lo dispone el artículo 2.2.8.4.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 15 del Decreto 1768 de 1994), la Asamblea Corporativa *"se reunirá extraordinariamente, según lo previsto en los estatutos"*.

Que conforme al artículo 14 de los Estatutos de la Corporación, la Asamblea Corporativa se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, indicando expresamente los motivos y los asuntos que serán sometidos a su consideración, y en dicha Asamblea solamente se podrán tratar los temas para los que sea convocada.

Que en razón de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 declarada en todo el territorio nacional por el Ministerio de Salud por medio de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020 por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, se hace imperativo que las entidades públicas busquen alternativas para seguir cumpliendo con sus funciones con la ayuda de las nuevas tecnologías de comunicación, al mismo tiempo que se cumplen con las medidas de prevención y contención.

Que en la Sentencia C-142 del 9 de julio de 2020, mediante la cual declaró inexecutable el artículo 12 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, según el cual los consejos colegiados de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podían realizar sesiones no presenciales, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Corte Constitucional indica que el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 permite que los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, *"puedan deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios"*.

Que en la misma providencia, la Corte Constitucional consideró que las ramas del poder público y los órganos del Estado, son los llamados a definir la manera en que han de reunirse en situaciones como la que motivó la declaratoria de excepción a raíz del COVID-19 y que mientras ello ocurre, se puede acudir a la aplicación de las normas de carácter legal que permiten la utilización de medios virtuales o electrónicos.

Que los Estatutos de la Corporación no consagran la posibilidad de reuniones virtuales de la Asamblea Corporativa, y los artículos 35 y 36 de los Estatutos de la Corporación, consagran de manera excepcional que el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones por medios electrónicos o virtuales, que sean convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, y el Director General, por requerirse la definición de asuntos urgentes, y se establecen los casos en que no se pueden

celebrar reuniones virtuales o no presenciales, entre los que se incluyen la elección o remoción del Director General; reestructuración administrativa de la Corporación, modificación o definición de su planta de personal; aprobación de los planes de acción trienal o planes de acción regional; aprobación del presupuesto; autorización de créditos; expedición de actos regulatorios de carácter general.

Que teniendo en cuenta que de manera inesperada e imprevisible, Colombia y el departamento del Huila, se pueden enfrentar a nuevas situaciones de fuerza mayor, de emergencia en materia de salubridad, ambiental y climáticas, a pesar de las cuales la Corporación, y específicamente su Asamblea Corporativa y Consejo Directivo, deben seguir cumpliendo de manera oportuna con sus funciones, se hace necesario modificar los Estatutos de la entidad en lo relacionado con la implementación de las reuniones virtuales de dichos órganos corporativos, y de los comités o comisiones de trabajo del Consejo Directivo.

Que en consecuencia se hace necesario, y conforme al artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, convocar a reunión extraordinaria virtual de la Asamblea Corporativa, para someter a su consideración la modificación de los Estatutos de la Corporación en los siguientes asuntos:

1. Adicionar un Parágrafo al Artículo 14 de los Estatutos, que contemple que en casos de fuerza mayor, emergencias sanitarias o ambientales, podrán celebrarse reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Corporativa por medios virtuales que permitan confirmar la presencia audiovisual y la votación a viva voz de los asistentes, así como también la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración.
2. Modificar el Artículo 15 de los Estatutos relacionado con la Convocatoria a reuniones de Asamblea Corporativa, y adicionar un Parágrafo que indique que si se convoca a reunión de Asamblea Corporativa por medios virtuales, se deberá indicar la plataforma a través de la cual se realizará dicha reunión, y en comunicación del Director General dirigida a cada entidad territorial se informará el link de acceso
3. Incluir en el Artículo 16 de los Estatutos que regula el quorum, votación y convocatoria a nueva reunión Asamblea Corporativa en caso de no constituirse el quorum deliberatorio y decisorio, la modalidad de reunión virtual.
4. Indicar en el Artículo 32 de los Estatutos que los honorarios a que tienen derecho los integrantes del Consejo Directivo, se les deben reconocer por la asistencia tanto a reuniones presenciales como virtuales del Consejo Directivo y de los comités y comisiones de trabajo.
5. Modificar los Artículos 35 y 36 de los Estatutos, estableciendo que se podrán celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, y de sus comités o comisiones de trabajo, por medios virtuales que permitan confirmar la presencia audiovisual y la votación a viva voz de los asistentes, así como también la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración; que en la citación se deberá indicar la plataforma a través de la cual se realizará la reunión y a través del correo electrónico de cada consejero se le informará el link de acceso; los casos en que se podrán realizar las reuniones virtuales (fuerza mayor, emergencias sanitarias o ambientales, o definición de asuntos urgentes); y los asuntos para los cuales no se podrán realizar reuniones virtuales (elección o remoción del Director General; reestructuración administrativa de la Corporación, modificación o definición de su planta de personal).
6. Precisar en el artículo 37 de los Estatutos que en relación con la constitución del quórum deliberatorio, decisiones y mayorías, se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 para las reuniones presenciales, y que las actas puede ser aprobadas tanto en reuniones virtuales como presenciales.

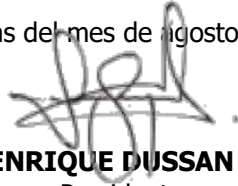
CONVOCA

A todos los representantes legales de los entes territoriales comprendidos dentro de la jurisdicción de la CAM a sesión extraordinaria virtual de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, para el día 23 de septiembre de dos mil veinte (2020) a partir de las 8:00 A.M., a través de la Plataforma CISCO WEBEX.

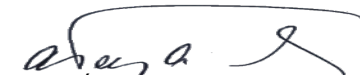
En dicha reunión, la Asamblea Corporativa como principal órgano de Dirección de la entidad desarrollará los siguientes temas:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura del orden del día.
3. Proyecto de Acuerdo de Asamblea Corporativa "Por el cual se modifica el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 28 de febrero de 2005"

Dado en Neiva, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ
Presidente



Proyectó: ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General